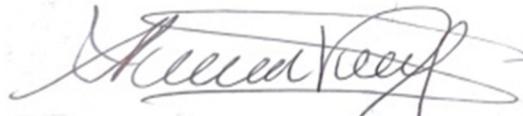


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ROVIRA
IDENTIFICACION PROCESO		M – 003 - 2006
PERSONAS NOTIFICAR	A	Sr. LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PRESCRITA LA ACCION DE COBRO DEL TITULO EJECUTIVO.
FECHA DEL AUTO		25 DE MAYO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:45 a.m., del día 28 de mayo de 2021.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de mayo de 2021 hasta las 6:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

Ibagué, 25 de mayo de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN DE COBRO DEL TÍTULO EJECUTIVO DEL PROCESO M 033-2006 CONTRA EL SEÑOR LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y considerando:

Que se adelanta proceso de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO
CEDULA: 93.392.507
EXPEDIENTE: M 033-2006

Que mediante Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, se impuso sanción de Multa a los señores LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.392.507 en calidad de Alcalde del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.086.971); y contra el señor DIEGO LEÓN SAIZ MORALES, identificado con cedula número 5.991.314 en calidad de Tesorero del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000).

Que mediante resolución del 29 de junio de 2006 el Contralor Departamental del Tolima, resuelve recurso de Reposición interpuesto por los ejecutados, procediendo a confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006.

Que mediante providencia del 10 de octubre de 2006 el Contralor Departamental del Tolima negó la solicitud de revocatoria directa formulada por el señor Diego León Saiz Morales, contra la Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006.

Que la citada Resolución fue notificada por edicto fijado el 10 de julio de 2006 y desfijado el 24 de julio de 2006 del mismo año, quedando ejecutoriada el 24 de julio de 2006, encontrándose en firme, para iniciar la correspondiente acción de cobro coactivo del proceso de la referencia. (Cuaderno 1 Fl. 18-19).

Que el 19 de octubre de 2006 el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Departamental del Tolima, profiere mandamiento de pago que contiene una obligación clara, expresa y exigible contra los señores LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.392.507 en calidad de Alcalde del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.086.971); y contra el señor DIEGO LEÓN SAIZ MORALES, identificado con cedula número 5.991.314 en calidad de Tesorero del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000).

Que el 8 de noviembre de 2006 el señor Luis Mauricio Triana suscribió acuerdo de pago, siendo requerido el 17 de marzo de 2007, toda vez que no había cumplido con lo pactado.

Que el señor Diego Saiz Morales suscribió acuerdo de pago el día 4 de agosto de 2008, comprometiéndose a cancelar la suma de un millón trescientos cuarenta y seis mil treinta y tres pesos (\$1.346.033) el día 20 de agosto de ese año; cumpliendo en término esta obligación, como se evidencia en el recibo de caja visto a folio 136 del cuaderno 1.

Que se procedió adelantar la investigación de bienes del ejecutado Luis Mauricio Triana Enciso, de lo cual obran en el expediente múltiples actuaciones surtidas en desarrollo del proceso, así:

Se enviaron los oficios a las entidades encargadas de llevar un registro o base de datos relacionado con la propiedad de bienes muebles e inmuebles de personas naturales y/o jurídicas del país, a saber: Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, y la Oficina de Instrumentos Públicos, solicitándoles remitir certificados de propiedad de automotores, e información sobre bienes inmuebles que figuren a nombre del ejecutado, sin obtener ningún resultado, pues dichas entidades no contestaron o manifestaron lo siguiente:

Nº COMUNICACIÓN	FECHA	ENTIDAD	RESPUESTA
DTRF-JC-071	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué	No se encontró registro
DTRF-JC-072	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema	No se encontró registro
DTRF-JC-073	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero- Guayabal	No se encontró registro
DTRF-JC-074	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca	No se encontró registro
DTRF-JC-074	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca	No se encontró registro
DTRF-JC-075	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral	No se encontró registro
DTRF-JC-076	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal	No se encontró registro
DTRF-JC-078	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda	No se encontró registro
DTRF-JC-080	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar	No se encontró registro
DTRF-JC-081	2-5-2007	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación	No se encontró registro
DTRF-JC-082	2-5-2007	Dirección Municipal de Transito Ibagué	No se encontró registro
DTRF-JC-083	2-5-2007	Departamento Administrativo de Transito Chaparral	No se encontró registro
DTRF-JC-084	2-5-2007	Departamento Administrativo de Transito Purificación	No se encontró registro
DTRF-JC-085	2-5-2007	Departamento Administrativo de Transito Armero	No se encontró registro
DTRF-JC-086	2-5-2007	Departamento Administrativo de Transito Mariquita	No se encontró registro
DTRF-JC-087	2-5-2007	Departamento Administrativo de Transito Guamo	No se encontró registro
DTRF-JC-088	2-5-2007	Inspector de Transito Alvarado	No se encontró registro
DTRF-JC-112	2-5-2007	Oficina de Instrumentos Públicos Espinal	No se encontró registro
DTRF-JC-053	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué	No se encontró registro
DTRF-JC-054	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema	No se encontró registro
DTRF-JC-056	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca	No se encontró registro
DTRF-JC-057	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral	No se encontró registro
DTRF-JC-058	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal	No se encontró registro
DTRF-JC-059	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno	No se encontró registro
DTRF-JC-060	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda	No se encontró registro
DTRF-JC-061	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano	No se encontró registro
DTRF-JC-062	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar	No se encontró registro
DTRF-JC-063	21-4-2008	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación	No se encontró registro
DTRF-JC-064	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Ibagué	No se encontró registro
DTRF-JC-065	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Chaparral	No se encontró registro
DTRF-JC-066	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Purificación	No se encontró registro
DTRF-JC-067	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Armero	No se encontró registro
DTRF-JC-068	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Mariquita	No se encontró registro
DTRF-JC-069	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Guamo	No se encontró registro

DTRF-JC-070	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Alvarado	No se encontró registro
DTRF-JC-071	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Libano	No se encontró registro
DTRF-JC-072	21-4-2008	Secretaria Tránsito Municipal de Chaparral	No se encontró registro

Que esta labor de indagación de búsqueda de bienes se continuó haciendo, a todas las entidades antes relacionadas el 26 de junio de 2009, 29 de junio de 2010, 1 de agosto de 2016; e indagación de productos Bancarios en el 2016, 2017, 2018, 2019.

Que el 31 de mayo de 2011, se decretó el embargo del vehículo de placas WTE 245, de propiedad del señor Luis Mauricio Triana Enciso; comunicada a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad mediante oficio N° DTRFJC-0176-2011-112.

Que en acta de visita del día 6 de agosto de 2013, se llevó a cabo inspección ocular del vehículo antes reseñado, dejándose constancia de su estado, que no se pudo encender y que poseía una deuda de parqueadero por dos millones ciento sesenta mil (\$2.160.000).

Que en diligencia de inspección ocular del 17 de marzo de 2016, se indicó que el automotor se encontraba en malas condiciones debido al deterioro normal y al paso del tiempo.

Que a pesar de los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó anteriormente, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación por lo que demanda la declaratoria de prescripción de la acción de cobro, al haber transcurrido el tiempo sin haberse obtenido el recaudo de tal obligación.

Que habiéndose notificado el mandamiento de pago el ocho (08) de noviembre de 2006 será a partir del día siguiente a la notificación del mismo que vuelve a correr el término de prescripción, de manera que, al nueve (9) de noviembre de 2011, se cumplieron cinco (5) años, sin que haya sido posible hacer efectivo el pago de la obligación, por lo cual se hace inminente la declaratoria de prescripción.

De otra parte, el citado acto no ha sido anulado o declarado sin eficacia mediante un juez de la república, por lo cual, se encuentra en firme y genera efectos jurídicos.

Que el Decreto 403 de 2020, establece en el "**ARTÍCULO 106. Jurisdicción coactiva.** Los órganos de control fiscal ejercerán la jurisdicción coactiva de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Ley en su jurisdicción y respecto de los asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo se ejercerá por la dependencia correspondiente conforme a la estructura orgánica y funcional del órgano de control fiscal. En su defecto, el representante legal podrá delegar el ejercicio de esta atribución en el servidor o dependencia que de acuerdo a su naturaleza deba asumirlo."

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006, que otorgó la facultad de cobro coactivo a las Entidades públicas, para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, la Contraloría Departamental del Tolima instituyó el Procedimiento de Cobro Coactivo Administrativo y mediante Resolución 091 del 2 de marzo de 2021 reglamentó internamente el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a su favor, acto administrativo este, que junto con el Decreto 403 de 2020 y E.T, ritualizan en esta entidad este procedimiento.

Conforme lo previene el artículo 817 del E.T: "la prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor." A su vez la resolución 1235 de 2014 en su artículo 44 preceptúa que: "Una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso". Como puede observarse en el caso que nos ocupa, el tiempo ha transcurrido sin que se configure alguna de las causales de interrupción o suspensión del proceso o de la prescripción, tampoco se logró el recaudo de la obligación cobrada pese a que se desplegaron todas las acciones pertinentes.

Así mismo, la legislación Civil se refiere a la prescripción como un medio para extinguir las acciones judiciales y el Código Civil en su artículo 2535 preceptúa que; *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible judicialmente."* Y en su artículo 2536 reformado por la Ley 791 de 2002 consagra que: *"la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)".*

Por su parte el Consejo de Estado en concepto No. 1552 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del 08 de marzo de 2004, refiere al respecto que:

"1. En la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, no solo puede sino que debe decretar de oficio el archivo de los procesos en los cuales aparezca evidentemente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a aquellos, todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la prescripción.

2. El funcionario que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley y decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."

Concordante con lo antes citado, se tiene que por el transcurso del tiempo la obligación contenida en el acto administrativo en comento se ha extinguido por prescripción y por ende todo acto de ejecución o afectación contra el obligado resultaría ineficaz. Es obvio entonces que por ello se debe imponer oficiosamente su declaratoria, más aún cuando se está en el deber de realizar la depuración contable de la cartera de la Entidades Públicas por lo que se hace necesario implementar los mecanismos que permitan el saneamiento de dicha cartera.

Que mediante oficio del 01 marzo de 2021 el señor Triana Enciso, presentó oficio de solicitud de prescripción del proceso de cobro coactivo, la terminación y archivo del proceso y que se decrete la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo; adicionalmente solicita la exclusión en el boletín de responsables fiscales, lo cual no es procedente en razón a que el proceso que acá se trata corresponde a una Multa que no genera esta anotación, ya que como se indica este reporte se hace en razón a un proceso de responsabilidad fiscal.

Frente a la normativa, a la jurisprudencia transcrita, y a lo encontrado en el expediente resulta inequívoco para el despacho que la acción de cobro de la obligación contenida en la Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006, LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.392.507 en calidad de Alcalde del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.086.971) a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, debe prescribirse.

OTRAS DISPOSICIONES

Remitir copia íntegra y autentica del expediente objeto de estudio a la Procuraduría General de la Nación para que inicien las acciones disciplinarias pertinentes.

Archivar el proceso M 033-2006, aperturado con base en el titulo ejecutivo Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, mediante la cual se impuso sanción de Multa al señor LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.392.507 en calidad de Alcalde del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.086.971), en razón a la declaratoria de prescripción.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar prescrita la acción de cobro del título ejecutivo contenido en la Resolución N° 047 del 8 de febrero de 2006, LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.392.507 en calidad de Alcalde del municipio de Rovira- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.086.971) a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada el 31 de mayo de 2011 sobre el vehículo de placas WTE 245, de propiedad del señor Luis Mauricio Triana Enciso; comunicada a la Secretaría de Transito, Transporte y de la Movilidad mediante oficio N° DTRFJC-0176-2011-112.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios tendientes a obtener el levantamiento de la medida cautelar citada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia íntegra y autentica de este expediente a la Procuraduría General de la Nación para que inicien las acciones disciplinarias pertinentes. **Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima,** remítanse las copias.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la terminación y archivo del proceso No M 033-2006 dejando las constancias del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva